

Número 37.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en segunda convocatoria el viernes, día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Secretario Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las quince horas y catorce minutos del viernes, día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, ausentándose la Sra. Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico al finalizar el punto 2º.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, número 36, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones

ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establece el procedimiento para la compensación de la pérdida de recaudación derivada de la exención fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del personal destinado en las Bases Militares en los municipios de Rota (Cádiz) y Arahál (Sevilla).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 235, de 30 de septiembre de 2019, páginas 107242 y 107243, de la Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establece el procedimiento para la compensación de la pérdida de recaudación derivada de la exención fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del personal destinado en las Bases Militares en los municipios de Rota (Cádiz) y Arahál (Sevilla).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal, al Área de Gestión Tributaria y a Tesorería.

- 2.2.- Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 190, de 2 de octubre de 2019, páginas 31 a 110, de la Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hace público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado depuración, canon de mejora I, de Rota, del bimestre Julio-Agosto de 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 189, de 2 de octubre de 2019, página 7, del anuncio número 72.576 de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hace público las Listas Cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado depuración, canon de mejora I, de Rota, del bimestre Julio-Agosto de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil Modus Rota.

2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Listado provisional de admitidos y excluidos para la selección por el procedimiento de oposición libre de siete plazas y por el procedimiento de selección de concurso para una plaza de movilidad sin ascenso, todas en la categoría de Policía, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 191, de 4 de octubre de 2019, páginas 5 a 12, del anuncio de este Ayuntamiento, número 73.184, por el que se hace público el Listado provisional de admitidos y excluidos para la selección por el procedimiento de oposición libre de siete plazas y por el procedimiento de selección de concurso para una plaza de movilidad sin ascenso, todas en la categoría de Policía, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Listado provisional de admitidos y excluidos para la selección por promoción interna mediante el procedimiento de concurso-oposición de dos plazas de la categoría de oficial pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 191, de 4 de octubre de 2019, página 16, del anuncio de este Ayuntamiento, número 73.246, por el que se hace público el Listado provisional de admitidos y excluidos para la selección por promoción interna mediante el procedimiento de concurso-oposición de dos plazas de la categoría de oficial pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.6.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra acuerdo Pleno de fecha 20 de septiembre de 2018, al punto 4º, mediante el que se aprueba de forma definitiva el expediente de expropiación de la finca registral número [REDACTED], sita en calle [REDACTED] número [REDACTED], por el que se declara la caducidad del recurso al no haber presentado la demanda la parte recurrente, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo se hace constar que dicho Auto es susceptible de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.7.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento: Diligencias Urgentes [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento: Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED], por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, resultando dañados señal de tráfico y valla protectora de propiedad municipal, la cual condena al acusado como autor penalmente responsable del delito imputado, así como a que abone, en concepto de responsabilidad civil, los daños ocasionados al patrimonio municipal en la cuantía que asciende a 547,47 €.

Asimismo se hace constar que la Sentencia es firme y que dichos daños han sido abonados a esta Administración en la cantidad anteriormente mencionada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento: Diligencias Urgentes [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento: Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED], por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, resultando dañados dispositivos de canalización del tráfico de propiedad municipal, la cual condena al acusado como autor penalmente responsable del delito imputado, así como a que abone, en concepto de responsabilidad civil, los daños ocasionados al patrimonio municipal en la cuantía ascendente a la cantidad de 335,67 €.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

(Se ausenta la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico).

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de persiana en barandilla de terraza, sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de persiana en barandilla de terraza, sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuanto que según el informe técnico de fecha 30-07-2018, al cerrarse la terraza mediante la persiana, se aumenta el volumen edificado y se carece de edificabilidad sobrante.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para la desestimación de recurso y acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2019, punto 3º.4.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] como promotora y D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de paramentos interiores y exteriores y de una construcción existente de 80 m², reforma integral de vivienda de 78 m², ampliación de nueva construcción en 30 m², demolición de cerramiento frontal de 54 m², ejecución de pretil 36 m², ejecución de solera de 43´2 m², solado de gres de 43´20 m², instalación de fosa séptica, ejecución de porche con pilares de fábrica y pérgolas de hormigón y reparación de fachada en 144 m², en parcela ZU 9000, polígono 11, del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente nº [REDACTED], incoado a D^a [REDACTED] ([REDACTED]) como promotora y D. [REDACTED] ([REDACTED]) como constructor, habiéndose presentado recurso de reposición contra el acuerdo de restauración de la legalidad urbanística alterada, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 07-03-2019, al punto 3.4, se emite el siguiente informe:

Fundamentos del recurso:

- 1ª Caducidad del procedimiento.
- 2ª Nulidad por indefensión.
- 3ª Uso analógico de norma aplicable art. 83 PGOU.
- 4ª Actuación legalizable como obra provisional.
- 5ª Discrecionalidad administrativa en la consideración de actuación no legalizable.

Otro sí la recurrente solicita la inmediata suspensión del acuerdo recurrido.

Informe sobre las alegaciones

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo).

2.- De acuerdo al art. 182.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía -El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación.-

Por otro lado el art. 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece - Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.-

Analizado el expediente de referencia, la resolución de iniciación del expediente es de 03-05-2018 y el intento de notificación debidamente acreditado es de 11-04-2019, por consiguiente no ha transcurrido el plazo máximo de tramitación y la caducidad alegada.

3.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo) y art. 82 1 de la Ley 39/2015, se ha trasladado al interesado los informes técnico y jurídico y concedido el plazo de audiencia preceptivo como trámite previo a la propuesta resolución y del acuerdo de finalización, no existiendo por tanto la nulidad alegada.

“Art. 82. 1 L39/2015. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.”

“Art. 47.1 RDU 1. El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización.

El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.”

4.- Como bien manifiesta la recurrente si bien con otra interpretación, tanto el art. 121.1c del P.G.O.U. como el art. 53.1 de la Ley 7/2002 relativos al suelo urbanizable no sectorizado, es decir sin planeamiento de desarrollo aprobado ni ordenación, remiten en cuanto a los actos urbanísticos que se puedan autorizar a lo establecido para el suelo no urbanizable.

En esta clasificación de suelo no urbanizable, se permite las obras provisionales que se regulan en el art. 52.3 de la Ley 7/2002, es decir - obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.-

Toda vez que los hechos objeto del expediente se refieren a demolición de paramentos interiores y exteriores y de una construcción existente de 80 m², reforma integral de vivienda de 78 m², ampliación de nueva construcción en 30 m², demolición de cerramiento frontal de 54 m², ejecución de cerramiento frontal en 54 m², ejecución de pretil 36 m², ejecución de solera de 43,2 m², solado de gres de 43,20 m², instalación de fosa séptica, ejecución de porche con pilares de fábrica y pérgolas de hormigón y reparación de fachada en 144 m², en la parcela [REDACTED], no existe bajo ningún concepto provisionalidad y materiales fácilmente desmontables que permitan considerar la posibilidad de legalización.

5.- Al hilo de lo anteriormente expuesto, una vivienda de fábrica, no cumple con los requisitos de provisionalidad mencionados, dificultando como es obvio el futuro desarrollo urbanístico del suelo, y sin que se pueda considerar salvo para la recurrente de interés público y social para los intereses de este municipio de Rota.

Por otro lado, se ha aplicado a los actos urbanísticos realizados, las normas aplicables de forma reglada y taxativa, tal como se ha mencionado con anterioridad, sin que proceda en modo alguno considerar la posibilidad de "no estar expresamente prohibida". En su caso tampoco cumpliría con la proporcionalidad alegada de disconformidades no sustanciales que se regula en el art. 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

"Con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad se podrá solicitar y acordar la legalización de las actuaciones aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición. Como criterios a considerar para determinar la sustancialidad o no de la disconformidad con la ordenación urbanística, habrán de ser valorados, entre otros, los siguientes: **a)** Superficie que exceda de lo autorizado. **b)** Visibilidad desde la vía pública. **c)** Incidencia de la obra edificada en el resto del conjunto edificatorio. **d)** Solidez de la obra ejecutada. **e)** Afección a barreras arquitectónicas."

En conclusión procede desestimar el recurso y la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 punto 3.4. que ha sido solicitada.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso y la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 punto 3.4. que ha sido solicitada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de caseta de ventas de 6 X 2,4 m2, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/07/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a [REDACTED], en calidad de promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de caseta de ventas de 6 por 2,4 m2, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED]

formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de fosa séptica, en la parcela [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de fosa séptica, en la parcela [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], una sanción de mil ciento veinte euros (1.120 euros), equivalente al 80 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada de leve y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], una sanción de mil ciento veinte euros (1.120 euros), equivalente al 80% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada de leve y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED]

3.6.1.- (CN) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], con DNI

██████████, en calidad de constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique, sustitución de escayola y bañera por plato de ducha, en vivienda sita en Avda. ██████████
██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 11/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. ██████████
██████████) en calidad de constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabique, sustitución de escayola y bañera por plato de ducha, en vivienda sita en Avda. ██████████
██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. ██████████
██████████), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. ██████████
██████████), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.2.- (PR) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (PR) Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] en calidad de promotora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique, sustitución de escayola y bañera por plato de ducha, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] ([REDACTED]) en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de tabique, sustitución de escayola y bañera por plato de ducha, en vivienda sita en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D^a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D^a. [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como promotor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desinstalación de ventana y barandilla de aluminio en fachada, en vivienda sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable en calidad de promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistente en desinstalación de ventana y barandilla de aluminio en fachada, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística de carácter leve al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 101,93 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 34,20 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €.

Concepto	Ud	B.I. (€)	%	Liquid.
Ordenanza fiscal 1.4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.				
Impuesto de Construcciones (art. 8,1)	1,00	1.006,00 €	3,40%	34,20 €
Suma				34,20 €
Ordenanza fiscal 2.4. Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas				
Art. 6º. Epígrafe I. <u>Por Obras de Edificación</u>				
Apartado g)	1,00	58,89 €	100,00%	58,89 €
Suma				58,89 €
Art. 6º. Epígrafe IV. <u>Licencias previa denuncia</u>				
Epígrafe IV)	1,00	58,89 €	15,00%	8,83 €
TOTAL				101,93 €

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo):

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 101,93 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 34,20 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en apertura de zanja para nueva canaleta y sustitución de dos rejillas de drenaje, en Avda. [REDACTED],

Urbanización Playa Ballena, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/07/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en apertura de zanja para nueva canaleta y sustitución de dos rejillas de drenaje, en lugar sito en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística de carácter leve al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% por tratarse de obras legalizables, como responsable de la infracción urbanística de carácter leve al inicio mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de vallado de tubos y malla metálica (12 ml), en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] y D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de vallado de tubos y malla metálica (12 ml), en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a Doña [REDACTED] y D. [REDACTED], una sanción de doscientos setenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (277,74 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como leve en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). con la atenuante establecida en el art. 205 ap a) de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D^a [REDACTED] ([REDACTED]) y D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de doscientos setenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (277,74 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio

mencionada, tipificada y sancionada como leve en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). con la atenuante establecida en el art. 205 ap a) de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de terraza en 3,84 m², en vivienda sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de terraza en 3,84 m², en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado y se trata de actuación no legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuanto que el inmueble carece de edificabilidad para viabilizar el aumento de la superficie edificada, que ha supuesto el cerramiento de terraza (3,84 m²).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de

audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED], para admitir las alegaciones y acordar la prescripción de la infracción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado en fachada posterior, en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/08/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de dos aparatos de aire acondicionado en fachada posterior, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 219 del P.G.O.U. en cuanto que sobresale más de treinta centímetros del plano de fachada perjudicando la estética de la misma.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido a la administrada, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones en fecha 05-07-2019, en el que la interesada manifiesta fundamentalmente que la infracción es legalizable y en su defecto que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

5.- En contestación a las alegaciones realizadas se informa lo siguiente:

- En referencia a la posibilidad de legalización del aire acondicionado, dado que desde el punto de vista técnico, se ha informado que dicha instalación modifica la fachada, la legalización de la misma en su caso, requiere un estudio de conjunto aprobado por la comunidad de propietarios, documento que no ha sido presentado por tanto no procede la legalización de la instalación.

- Por lo que respecta a la prescripción de la infracción como bien señala la interesada, es aplicable el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, que establece en seis años el plazo para poder aplicar la medidas de protección de la legalidad urbanística, plazo que fue instaurado por la Ley 2/2012 de 30 de enero, que modificó el plazo de cuatro años que anteriormente estaba vigente.

Dicho lo cual, sin perjuicio del uso o funcionamiento del aire acondicionado que como establece el art. 40.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la constatación se dirigirá a la determinación de la permanencia o no del uso o aprovechamiento del acto urbanístico objeto de denuncia en el momento de la inspección, la instalación del aire acondicionado en lo que se refiere a la prescripción está sujeta a la carga de la prueba de quien lo alega.

En este procedimiento el inspector informa el 22-01-2018, que realizado un requerimiento a instancia de parte de fecha 13-09-2017, fue denunciada la instalación de dos aparatos de aire acondicionado por comprobarse que se había colocado sin licencia urbanística, haciendo mención no obstante que, de los antecedentes obrantes en la Unidad de Inspección llevaban instalados en todo caso más de un año.

Al hilo de lo anteriormente expuesto, queda probada por la documentación que acompaña al escrito de alegaciones (facturas e informe del instalador), que la mencionada instalación se produjo en los años 2009 y

2011, por consiguiente, tanto en la redacción actual del art. 185.1 de la LOUA, como en la redacción anterior de dicha norma, las medidas de restablecimiento de la legalidad no pueden ejercitarse por esta Administración por prescripción de la infracción.

En conclusión procede admitir las alegaciones y acordar la prescripción de la infracción correspondiente al presente expediente [REDACTED], por haberse probado que los aparatos de aire acondicionado fueron instalados en los años 2009 y 2011."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone admitir las alegaciones y acordar la prescripción de la infracción correspondiente al presente expediente [REDACTED], por haberse probado que los aparatos de aire acondicionado fueron instalados en los años 2009 y 2011.""

Vista la propuesta y advertido error en la misma en el sentido que lo que se ha de declarar prescrito no es la infracción sino el ejercicio de la potestad de restauración de la legalidad urbanística, debiendo subsanarse en ese sentido y donde dice:

"En base a lo anteriormente expuesto, se propone admitir las alegaciones y acordar la prescripción de la infracción correspondiente al presente expediente [REDACTED], por haberse probado que los aparatos de aire acondicionado fueron instalados en los años 2009 y 2011."

Debe decir:

"En base a lo anteriormente expuesto, se propone admitir las alegaciones y acordar la prescripción del ejercicio de la potestad de restauración de la legalidad urbanística correspondiente al presente expediente [REDACTED], por haberse probado que los aparatos de aire acondicionado fueron instalados en los años 2009 y 2011."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad con la subsanación indicada.

3.13.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED]:

3.13.1.- (PR) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], como promotor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desmontaje de vidrieras, colocación de fábrica de bloques en huecos y demolición de fábrica de bloques, en local sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED]), como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistente en desmontaje de vidrieras, colocación de fábrica de bloques en huecos y demolición de fábrica de bloques, en local sito en calle [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75 % del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.2.- (CN) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] CN Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desmontaje de vidrieras, colocación de fábrica de bloques en huecos y demolición de fábrica de bloques, en local sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED], como constructor de actos urbanísticos sin licencia, consistente en desmontaje de vidrieras, colocación de fábrica de bloques en huecos y demolición de fábrica de bloques, en local sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75 % del importe de la

sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modificado de barandilla de pretil en cubierta, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/08/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en modificado de barandilla de pretil en cubierta, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la

Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.15.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres toldos, en local sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/08/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tres toldos, en local sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones

ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros), a la que previamente se ha aplicado la reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística de carácter leve anteriormente mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros), a la que previamente se ha aplicado la reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística de carácter leve anteriormente mencionada, tipificada y sancionada en los art. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.16.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED]:

3.16.1.- (PR) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] PR Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], como promotora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de parte del cerramiento perimetral trasero de la urbanización, sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/08/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la [REDACTED] [REDACTED] como promotora de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de parte del cerramiento

perimetral trasero de la urbanización, sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.16.2.- (CN) para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] CN Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de parte del cerramiento perimetral trasero de la urbanización, sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al

informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED]
[REDACTED] de fecha 23/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED]
[REDACTED] como constructora de actos urbanísticos sin licencia,
consistente en sustitución de parte del cerramiento perimetral trasero de la
urbanización, sita en calle [REDACTED], se emite el
siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de
Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo
Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de
Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación
Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015
de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se
ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de
expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo
concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de
resolución en virtud del art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de
Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos
previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta
de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED]
[REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa
reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como
responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los
arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística
de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a
definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a
[REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros
(150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha
correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como
leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley
Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por
unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.17.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la
imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en inicio de construcción de rampa para minusválidos, en Residencial [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en inicio de construcción de rampa para minusválidos, en Residencial [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer [REDACTED] [REDACTED]), una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer [REDACTED] [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), previa reducción del 75% del importe de la sanción que ha correspondido, como responsable de infracción urbanística tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.18.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en talado de 40 eucaliptos sin destoconado, en finca rústica sita en Pago [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en talado de 40 eucaliptos sin destoconado, en finca rústica sita en [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr Decreto 60/2010 de 16 de marzo y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de ciento veinte euros (120 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.19.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de pendientes con mortero en zona de piscina, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/08/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de pendientes con mortero en zona de piscina, en [REDACTED] sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.20.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalaciones de estructura metálica para parrales, en la finca [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/08/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalaciones de estructura metálica para parrales, en la finca [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.21.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en desplazamiento de postes de hormigón de baja tensión mediante canalización de cable soterrado, en lugar sito en el [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/08/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en desplazamiento de postes de hormigón de baja tensión mediante canalización de cable soterrado, en

lugar sito en el [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que previamente se ha aplicado una reducción del 75% del importe que ha correspondido, por tratarse de actos urbanísticos legalizables, como responsable de la infracción urbanística tipificada como leve y sancionada los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.22.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en acondicionamiento de la zona

exterior de la edificación existente con arreglo de fachada de la misma, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en acondicionamiento de la zona exterior de la edificación existente con arreglo de fachada de la misma, en lugar sito en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que en virtud de los arts. 41.5 y 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, rechazada la notificación enviada por vía electrónica en fecha 10-07-2019, se da por cumplimentado el trámite de la notificación de la resolución de iniciación del expediente sancionador.

Considerando que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de cinco mil ochocientos ochenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (5.883,63 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística grave cuyos hechos han sido mencionados, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de cinco mil ochocientos ochenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (5.883,63 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística grave cuyos hechos han sido mencionados, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.23.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local comercial a oficinas, en lugar sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/08/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en adecuación de local comercial a oficinas, en lugar sito en calle [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que se le ha reducido previamente el 75% de la sanción que ha correspondido, como responsables de la infracción urbanística mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros), a la que se le ha reducido previamente el 75% de la sanción que ha correspondido, como responsables de la infracción urbanística mencionada, tipificada como leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.24.- Número [REDACTED], para conceder la legalización de la actuación realizada y licencia.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de 2 vallas publicitarias y seis mástiles publicitarios, en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/07/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de 2 vallas publicitarias y seis mástiles publicitarios, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado residencial viviendas condominio, y se trata de actuación legalizable de carácter provisional (art. 34 LOUA) mientras dure la venta de las viviendas que cuenta con licencia de obras OP [REDACTED], que no vulnera el planeamiento dado su carácter temporal, habiéndose presentado la documentación técnica que certifica la correcta ejecución de la valla publicitaria.

En consecuencia, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de la actuación objeto de este expediente mediante concesión de

licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 403,54 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO (OF 1.4 art. 8.1, 3,4%/9.000 €) 306 € + Tasa (OF 2.4 art. 6 ep. I ap a-e) 84,82 € + 15 % Recargo Tasa (O.F. 2.4 art. 6 ep. IV) 12,72 €.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de la actuación objeto de este expediente mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 403,54 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO (OF 1.4 art. 8.1, 3,4 %/9.000 €) 306 € + Tasa (OF 2.4 art. 6 ep. I ap a-e) 84,82 € + 15 % Recargo Tasa (O.F. 2.4 art. 6 ep. IV) 12,72 €.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED] ADVO. [REDACTED], PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.

Vista la propuesta que formula el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 24 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

””Que, con fecha 18 de septiembre de 2.019, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

”PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED].-”

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 7 de julio de 2.016, número [REDACTED], la interesada formuló reclamación mediante la que interesa indemnización de daños sufridos como consecuencia de caída en la vía pública.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 29 de septiembre de 2.016, número [REDACTED], notificado en fecha 14 de noviembre, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió, de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15, a realizar advertencias de caducidad mediante oficios de fecha de 12 de julio de 2017, 21 de marzo de 2.018 y 26 de octubre de 2.018, números de salida 11604, 4952 y 15900, respectivamente, notificados mediante Anuncio en el Suplemento de Notificaciones del BOE nº 143 de 15 de junio de 2.019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO.- El art. 68 de la LPAC, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 66 de la misma, y, en su caso, los que señala el art. 67 y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 95 de la LPAC dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo a la interesada, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción; si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE LA PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A D. ADRIÁN MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, D. Juan José Marrufo Raffo, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido:

""La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria del día 31 de marzo de 2017, al punto 7º, resuelve conceder ayuda directa, prevista nominativamente en el presupuesto municipal del ejercicio 2017 ([REDACTED]), a ADRIÁN MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA, con D.N.I. [REDACTED] (expediente núm. [REDACTED] y Gestiona: [REDACTED]), por importe de 2.022,90 euros.

El proyecto contemplaba inversiones por valor de 4065,44 euros, y considerándose de NUEVA CREACIÓN contribuiría a la creación de 1 autoempleo, y 1 contratación indefinida por cuenta ajena.

Con fecha 15 de junio de 2017 se notifica resolución de concesión, en la que se concede un plazo de 10 días para que presente la siguiente documentación:

- Aceptación de todos los puntos de la resolución.

- Documento acreditativo de la situación de actual de Alta en la Seguridad Social del titular de la actividad.
- Facturas o documentos que acrediten haber materializado la totalidad de las acciones y/o inversiones previstas. Dichos documentos deberán ordenarse por conceptos subvencionados y relacionarse en hoja aparte, anotando número de documento, fecha, proveedor, base imponible e importe total.

La documentación justificativa de la subvención se presenta en las siguientes fechas:

a) 24/05/2017 (R.M.E. núm. █████) acepta la resolución de concesión de subvención, y presenta la siguiente documentación:

- Factura núm. █████ de fecha 22/05/2017 de Pacheco Granado Suministros, por importe de 1.954,00 euros.
- Informe de Vida Laboral de un código de cuenta de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consta dos trabajadores en situación de baja.
- Informe de Vida Laboral del titular de la actividad, de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consta en alta en la actividad desde el 01/02/2016, habiendo causado baja en la misma actividad el 30/09/2015.

b) 06/06/2017 (R.M.E. núm. █████) presenta factura núm. █████ de fecha 06/06/2017 de █████, por importe de 3.936,00 euros:

c) 17/08/2017 (R.M.E. núm. █████) presenta instancia en la que manifiesta literalmente: *"Por la presente, afirmo según solicitud para ayudas por parte del Ayuntamiento, asegurar según contrato especificado en el momento que encuentre alguna persona cualificada. Por el momento las personas contratadas, no producen o no son lo suficientemente comprometidas"*.

d) 06/09/2017 (R.M.E. núm. █████) presenta instancia en la que manifiesta literalmente: *"... solicitamos nos acepten algún otro modelo de contratación debido a que somos nueva empresa..."*

Transcurrido el plazo concedido para la justificación y/o acreditación de la condiciones de la resolución de la subvención, no se acreditada la justificación o compromisos requeridos. Por ello, de conformidad con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 23 de octubre de 2017, se procede a requerir documentación de aceptación y justificación, concediendo audiencia al interesado por un plazo máximo y improrrogable de 15 días. Dicho requerimiento se notificó al interesado el 24 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno Local de fecha 09 de agosto de 2019, al punto 6º, acuerda entre otros, iniciar el expediente de pérdida del derecho al cobro de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, el 31 de marzo de 2017, al punto 7º, a D. ADRIÁN MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA, con D.N.I. [REDACTED] (expediente núm. [REDACTED] y Gestiona: [REDACTED]), por importe de DOS MIL VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EUROS (2.022,90 €); y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. El interesado se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención con fecha 06 de septiembre de 2019 (R.M.S. núm. 2019-S-RC-[REDACTED]). Transcurrido el plazo de audiencia concedido, no se ha presentado alegaciones por parte del interesado.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 30 de septiembre de 2019.

Por esta Delegación Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida total del derecho al cobro de la subvención, concedida por la Junta de Gobierno Local, el 31 de marzo de 2017, al punto 7º, a D. ADRIÁN MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA, con D.N.I. [REDACTED] (expediente núm. [REDACTED] y Gestiona: [REDACTED]), por importe de DOS MIL VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EUROS (2.022,90 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN FORO PLURAL TORRE DE LA MERCED, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA REALIZACIÓN DE UN CICLO DE CONFERENCIAS DURANTE EL AÑO 2018.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, de fecha 1 de octubre de 2019, con el siguiente contenido:

“Conociendo que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/12/2018, al punto 15º.3 de urgencias, se concedió una subvención por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (798,10 €) a la ASOCIACIÓN FORO PLURAL TORRE DE LA MERCED, con CIF [REDACTED], para la realización de un ciclo de conferencias durante el año 2018.

Con fecha 05/04/2019 el Excmo. Ayuntamiento de Rota procedió al abono de la subvención a la Asociación por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (798,10 €).

El apartado 8 de la resolución de concesión señala que el plazo de justificación es de 3 meses desde la finalización del plazo para ejecutar la actividad, esto es, antes del 31/03/2019, debiendo presentarse la misma en el citado plazo y con la documentación detallada en el apartado 9.

Considerando que con fecha 4/6/2019 y número de registro de salida 2019-S-RE-[REDACTED] se le requirió desde el Ayuntamiento la presentación de la justificación de la Subvención, teniendo efectos la notificación de la misma al ser rechazada electrónicamente el día 26/06/2019, presentando la documentación justificativa la Asociación dentro de plazo con fecha 02/07/2019 y número de registro de entrada 2019-E-RC-[REDACTED] aportando la siguiente documentación:

- Modelo de Justificación debidamente cumplimentado.
- Anexo I y II, relacionando los gastos de la actividad y la declaración responsable de no haber solicitado ninguna otra subvención para la misma actividad.
- Declaración Responsable de la aplicación de los fondos (anexo III).
- Memoria de la actividades realizadas por la Asociación durante el ejercicio 2018 sin firmar.

Que los gastos de la actividad presentan el siguiente detalle:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	01/12/2018	[REDACTED]	Billetes Madrid-Puerto	322,77
[REDACTED]	05/12/2018	[REDACTED]	Alojamiento 5/12/2018	50,00
[REDACTED]	05/12/2018	[REDACTED]	Alojamiento 5/12/2018	50,00
[REDACTED]	05/12/2018	[REDACTED]	Alojamiento 5/12/2018	50,00
[REDACTED]	05/12/2018	[REDACTED]	Alojamiento 5/12/2018	100,50
[REDACTED]	10/12/2018	[REDACTED]	Torres de la Merced	842,16
[REDACTED]	27/11/2018	[REDACTED]	Chapita grabada	32,67
			TOTAL	1.448,10

Que de las facturas presentadas, a nuestro juicio el importe total válido es de 1.448,10 €.

Posteriormente, con fecha 09/07/2019 (R.M.S. número [REDACTED], se les requiere desde el Ayuntamiento a la Asociación Foro Plural Torre de la Merced para que aporten la memoria justificativa de la actividad debidamente firmada. Presentando con fecha 12/07/2019 y número de registro de entrada 2019-E-RC-[REDACTED] la memoria de la actividad debidamente firmada.

Visto el informe de fiscalización núm. [REDACTED] de fecha 24/09/2019 emitido por la Intervención Municipal, cuya CONCLUSIÓN dispone:

"CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (798,10 €), dando lugar a una subvención por el citado importe."

Por esta Delegación de Cultura, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (798,10 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN FORO PLURAL TORRE DE LA MERCED, con CIF [REDACTED], para la realización de un ciclo de conferencias durante el año 2018. en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/12/2018, al punto 15º.3 de urgencias.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las quince horas y treinta y siete minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN